

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIO DE SUSCRICION.

Núm. 2172.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4. En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

Que serán

basta v remate, im

tario è inscripcion

que tengan antes

la propiedad.

SECCION OFICIAL

Número. 847.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LAS BALEARES.

Debiendo proveerse en propiedad el Estanco de la calle de San Miguel de esta Ciudad, por renuncia de D. Nicolas Cortés que lo desempeñaba, he acordado señalar el plazo de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia á fin de que los que aspiren á obtenerlo presenten sus solicitudes en esta Admistracion económica, segun lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas, en su órden circular de 15 Octubre 1878.

Lo que se hace público por medio medio de este periódico á los expresados fines.

Palma 10 Enero de 1881.—El Jefe Económico, Fermin Gonzales Salazar.

Núm. 848.

Hallandose vacante el Estanco de San Clemente, del término municipal de la Ciudad de Mahon, en la Isla de Menorca, por fallecimiento de D. Lorenzo Carreras y Pons que lo obtenia, se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen aspirar á dicho cargo, las cuales deberán presentar sus solicitudes en esta Administracion, en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, segun lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas, en su órden circular de 15 de Octubre 1878.

Palma 10 Enero de 1881.—El Jefe Económico, Fermin Gonzales Salazar. Núm. 849.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan, en el mes de Diciembre último:

	"	GRANOS. anilata) ob al						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	4	Trigo.	Cebada.	Cen-	Maiz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero	Vaca.	Tocino.	De trigo	De ce- bada.	
	PUEBLOS cabeza de partido.	HECTÓLITROS. KILÓGRAMOS.						LITROS,			QUILÓGRAMOS			KILÓGRAMOS.		
	cabeza de partido.	Ps. cs.	Ps cs.	Ps. es.	P. cs.	Ps. es.	Ps cs.	Ps. cs.	Ps, cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. es.	Ps. cs.	Psiocst	
0	Ibiza	27'25	13'25	inditto	le Li	ederos ir con	0.50	1'37	0'39	0,80	1.05	orte co	1'62	ila y ali	e Algai e Geron	
100	Inca.	23'80	8'12	» mim n	a lo	0.50	0.50	1.10	0.32	0:50	1.25	prod *	((()	0.04	Sur y	
	Mahon	26'67	13.52	entities	18'75	0.80	0'62	1:40	0.60	0.85	1'50	1.50	1'50	0.06	0.05	
	Manacor	20.00	8'00	Palme	» as	0'45	0.50	1.05	0.13	0.50	0'85	me en	0.90	0.02	0.02	
	Palma	23.81	11.25	- jol	8 -01 8 -01	0'45	0.20	1.35	0'40	0.75	1.63	1:75	201675	0.03	0'04	
	Totales	121'53	54'14	»	18'75	2'20	2'62	6.27	1'84	3'40	6.28	3'25	5.77	0.15	0011	
100	Precio medio general	24.31	10.83	Eg. v	18'75	0°55	0.52	1:25	0'37	odento	nis am	od ku od 162 otrag	e admir oq 1 (44) décim	on one 40.0 ba		

para el receste mes	ibimiento Justipreci ima siete Keineo ca sco Salvá. M.º Ba- mañana c	HECTÓLITRO. Pesetas cénts.	y gastos de la sur treinta y e nestos sobre tras. de lo que nonorario. CACULADOLIS de o en el ltegistro de Per su m llester.
TRIGO	Precio máximo	27.25	Ibiza. omoo nobnov os s emmado, sin nos Manacor. Manacor.
СЕВАДА.	Precio máximo Precio mínimo	13,52	Mahon. Manacor.

Palma 11 de Enero de 1881.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Juan Espuñes.—V.º B.º—El Gobernador, Ojeda.

M.C.D. 2022

e..

3i-

ril

iite

ta

bo

n-

EY

er

es

n-

a-

do

el

ne

os,

ue

on

u-

n-

OS

no

us

ve-

10

to, le-

30

Núm. 853.

Núm. 850.

-Osel ob one

D. Guillermo Ignacio Más, Juez municipal letrado del distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma, y como tal encargado de la judicatura de primera instancia del mismo distrito, por traslacion del Sr. Jucz propietario.

Por el presente edicto se ponen á pública subasta, por término de veinte dias, las fincas siguientes propias de D. Miguel Amengual y Rafal.

Una porcion de tierra de estension de cuatro áreas ocho centiáreas ó sean veinte y tres destres, conocida por Cas Metje Jordi; linda por el Norte con tierra de Juan Pou, por Oeste con casa de Bartolomé Garau y tierra remanente, por Sur con la calle de la Ribera y por Este con tierra de Bartolomé Amengual, situada dicha finca en la villa de Algaida.

Otra porcion de tierra sita en dicha villa, denominada Darrera las Viñas de estension de cincuenta y tres áreas veinte y siete centiáreas ó sean tres cuartones poco más ó ménos, y linda al Norte con tierra de Bartolomé Vanrrell, Julian Mulet, Jaime Sastre y otros, por Oeste con la de Francisco Monblanch, por Sur con la de Jaime Suau y por Este con la de Gabriel Cerdá.

Otra porcion de tierra llamada «Son Reus» de estension de cincuenta y tres áreas veinte y siete centiáreas ó scan tres cuartones poco más ó ménos, sita en la referida villa de Algaida y linda por Norte con tierra de Lorenzo Oliver, por Oeste con camino de establecedores, por Sur con tierra de Ana Capellá y por Este con la de Antonia

Ana Munár. Y otra pieza de tierra almendral y pinar, conocida por «Se Gonalleta» de estension de cuarenta y cuatro áreas treinta y nueve centiáreas ó sean dos cuartones y medio poco más ó ménos sita en el punto denominado Son Monblach del término de la espresada villa de Algaida y linda al Norte con tierra de Gerónima Oliver, al Oeste con senda, Sur y al Este con el prédio Son Monblanch.

Cuyas fincas se venden á instancia de D. Juan Mulet y Bestart para con su producto hacerle pago de lo que resulte deberle dicho Amengual; para cuyo remate se ha señalado el dia cuatro de Febrero próximo venidero á las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones

1. Que no se admitirá postura sin que antes se haya depositado en poder del Escribano la décima parte del precio de la tasacion.

basta y remate, impuestos sobre trasmision de bienes y honorarios del Notario é inscripcion en el Registro de la propiedad.

3.ª Que las fincas se venden como cuerpo cierto y determinado, sin responder de su estension ó cabida, pudiendo el licitador cersiorarse de la que tengan antes de la postura y remate.

4. Que el precio que ofrezcan los licitadores y por el cual se rematen dichas fincas, ha de ser líquido, sin que hava de sufrir desmenbracion por nin-

enterarse de los títulos de dominio y de la inscripcion del Registro de la Propiedad que obran á los autos. Palma siete de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Guillermo Ignacio Más.—Por su mandado, Antonio María Rosselló.

Núm. 851

D. Francisco Salvá y Salvá, Juez Municipal letrado y como tal encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca y su término.

En virtud del presente edicto hago saber: que por parte de D.ª Ana Crespi y Bosch de este vecindario, se ha incoado expediente para que se declare pertenecerle esclusivamente el dominio de las fincas que se espresarán, y con derecho para poderlas inscribir en el Registro de la propiedad de este partido á su nombre. Dichas fincas son: Una casa saguan, piso principal y porche y dos botigas, sita en esta Ciudad, plaza del Rosario, números ocho, diez y quince, ántes treinta y uno, treinta y dos, y treinta y tres de la manzana ciento noventa, que linda por la derecha entrando con casa de Teresa Nicolau, y por la izquierda y espalda con la de Bartolomé Alzamora.— Otra casa botiga, entresuelos y tres pisos, calle del Rosario, números cinco y siete, ántes cuarenta y ocho y cuarenta y nueve, de la manzana doscientos treinta y cuatro: linda por la derecha con casa de Jaime Pascual, por la izquierda con la de Catalina Nicolau y por la espalda con la de Magdalena Vidal.—Una porcion de terreno campo y almendral llamado la Punta d' en Alemany 6 Hostalet, con casa rústica y urbana, número siete del cuartel segundo de la zona sesta, que linda por Norte con el prédio «Son Ferragut» de los herederos de D. Jaime de Oleza, por Sur con el llamado «Son Forteza» de D. Juan Burguez Zaforteza, por Este con el torrente de Bárbara y por Oeste con el prédio Son Alemany de los herederos de D. Sebastian Ferrá.

Por tanto, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren perjudicados con la inscripcion que se pretende, para que comparezcan en este juzgado á alegar el derecho de que se crean asistidos, dentro el término de ciento ochenta dias que ya empezaron á contar en diez y nueve de Octubre último en que se publicó el primer edicto en el Boletin Oficial de esta 2.º Que serán de cargo del rema- provincia, número dos mil ciento tante todas las costas y gastos de la su- treinta y cinco, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Palma siete de Enero de 1881.—Francisco Salvá. —Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 852.

Hallándose vacante una plaza de Alguacil de este Juzgado, por defuncion de Francisco Balanza Rosique, que la servia, dotada con el sueldo de seiscientas pesetas anuales y los derechos de Arancel, se publica por medio gun concepto, pudiendo los licitadores de este edicto, para que los aspirantes

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.-PALMA

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Diciembre de 1880.

College	NACIDOS VIVOS.							Y M	TOTAL						
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS Total			Total	LEGITIMOS.			NO LEGÍTIMOS			Total d	de
Dias.	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	al.	de vivos.	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	de muer- tos.	ambas clases.
21 22	3	1	1 4	,	,	,	1	,	>	*	>>	*))))	, ,	1
23	2	2	4	b	,	-	4	,, ,,,,	"	,	"	»))))	4
24 25	2	nti	3	639	T.	"	3	*	0	13	*	*))	*	3
26	4.	1	5	V	是,	-	5	且	Y	量"	»	*))	»	5
27	1	*	1	1	1	2	3	»	>>	n	,	"	>))	3
$\begin{bmatrix} 28 \\ 29 \end{bmatrix}$	SA	INT.	ap	E,I	A.E.	8,	4	"	,))))	2	»	30	7)	4
30	,	3	8) »	,	*	3	"	n	»)	,	*	,	3
- 31	2	1	3	-	-		3	-		»	»	,	. >	,	3
	16	16	32	1	2	3	35	VOI	DINI	17011	DE MI	17	, ,	g G»	35

Palma 1.º de Enero de 1881.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.-PALMA.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Diciembre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

VIV	GG FALLECIDOS.											
Dias.	VARONES.	HEMBRAS	Total general.									
	Solteros Casado: Viudos. Total.	Soltera Casada Viudas. Total.	genoral									
21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	3 2 3 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		4 3 5 2 4 3 1 1 1									

Palma 1.º de Enero de 1881.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart. El Secretario, Francisco Garau. 1000 policitation A atso at solar

á la misma presenten sus solicitudes documentadas al Secretario que refrenda, dentro el término de diez dias.

Palma once de Enero de mil ochocientos ochenta y uno. —Francisco Salvá.—P. S. M., Pedro Gazá.

Núm. 854.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta, por término de D, Bernardo Cassani Aras, Juez de priocho dias, un cuchillo de servicio de in mera instancia de este partido. mesa, ocupado en causa criminal y justipreciado en la cantidad de veinte y cinco céntimos de peseta, quedando señalado para el remate el dia veinte y uno de este mes, á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado. Palma ocho de Enero de 1881.-Francisco Salvá.—Por su mandado, Ramon Mariano Ballester.

Núm. 855.

En virtud del presente edicto; se saca á pública subasta por término de veinte dias, una pasta estaño, procedente de monedas falsas, su peso ciento se á favor de D. Segismundo Morey

diez y ocho gramos y su justiprecio veinte y cinco céntimos de peseta y queda señalado para el remate el dia veinte y uno de este mes, á las once de su mañana en los Estrados del Juzgado. Palma ocho de Enero de 1881.-Francisco Salvá.—Por su mandado Ramon Mariano Ballester.

Vúm. 848. ob coma Núm. 856.

Por el presente edicto; hago saber que en los autos interdicto de adquirir, promovidos á instancia de D. Segismundo Morey Montaner, se dicto la siguiente.—Providencia del Señor Cassani.—Inca treinta Diciembre de mil ochocientos ochenta.—A lo principal, por presentado con los documentos que se acompañan, únanse á los autos, y quedando por los mismos subsanados los defectos en que se apoyó el auto de veinte del corriente para denegar lo solicitado en lo principal del escrito del diez y ocho anterior, cuya reposicion se solicita; se accede á ella, y en su virtud otórgue-

pien los ejercicios.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retri-

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Tarragona dentro el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además, ser casados ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de ayudante, su esposa ú otra mujer que esté ligada al maestro con vínculos de parentezco inmediato.

Barcelona 5 de Enero de 1881.-P. D. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 860. REGIMIENTO INFANTERÍA

DE FILIPINAS, NÚM. 52.

Debiendo resultar el dia once del actual, vacante de maestro armero en el segundo Batallon de este Regimiento, por cumplir el tiempo de su empeno el que la desempenaba José Tena Herrera, los que teniendo certificado de su aprobacion en los Parques, deseasen cubrir aquella, promoverán en todo el presente mes, sus instancias al Jefe que suscribe, quien en vista de las que se le presenten y en armonía á lo prevenido en el artículo tercero del reglamento de los maestros Armeros, aprobado por Real órden de 29 de Junio de 1876, reunirá la Junta económica, elegiendo al que se considere más conveniente.

Palma de Mallorca 5 Enero de 1881. -El Coronel, Pablo Diaz de la Quin-

> Núm. 861. HARINERA BALEAR.

Se anuncia á los señores accionistas que esta Junta de Gobierno ha dispuesto el pago de un sesto dividendo pasivo consistente en el diez por ciento del valor nominal de cada accion ó sean cincuenta pesetas, las cuales deberán satisfacerse en el local que ocupan las oficinas de esta sociedad (Palacio-65) de diez á una, desde el 5 al 20 del próximo Febrero.—Palma 3 de Enero de 1881.—Por la Harinera Balear.—El Vocal de turno.—Antonio

> Núm. 862. LA BALEAR

Sociedad de Seguros Contra Incendios domiciliada en Palma de Mallorca.

Por acuerdo del Consejo de Administracion se convoca á Junta general de Sres. accionistas, para la reunion ordinaria que en cumplimiento del art. 23 de sus estatutos, tendrá lugar el dia dos de Febrero próximo, á las once y media de su mañana, en las oficinas de dicha Sociedad, Brossa 21 principal, derecha.

Palma 8 Enero de 1881.—El Director Gerente, Fernando Arias.

Montaner la posesion de las fincas que pretende, dandosela en el huerto nombrado «De la Señora» en voz y nombre de los demás, por el Juzgado municipal de Muro, á quién se comisiona al efecto, y para que haga despues al colono de dicho huerto las intimaciones correspondientes como á los hermitaños de la hermita de Belen de Artá, para que reconozcan al D. Segismundo Morey como poseedor, espidiéndose los exhortos y órdenes necesarios; y al único otro si de este escrito. como se pide, dejandose testimonio en autos. Lo mandó y rubrica el Sr. Juez: Doy fé.—Rubricado.—Juan Ribas. Y habiendo dado al interesado la

posesion de un huerto llamado «De la Señora» sito en la villa de Muro de estension de ciento setenta y siete áreas cincuenta y ocho centiáreas, Una pieza de tierra de estension de cuatro cientas veinte y seis areas diez y nueve centiáreas en el término de Artá, procedente del prédio «La Devesa», y el oratorio llamado hermita de Belen con la tierra en que está enclavada, cedida á los hermitaños para su cultivo, de estension de doscientas trece áreas nueve centiáreas, procedente tambien del mismo prédio en indicado término; con fecha diez del actual recayó esta otra. Providencia del Sr. Cassani.—Inca diez Enero de mil ochocientos ochenta y uno.-Por presentado con los despachos que se acompañan y unirán al espediente de su razon, y como se pide, á cuyo efecto publiquese por edictos que se fijen en los sitios acostumbrados de esta villa, las de Muro y Artá é insertarán en el Boletin oficial de la provincia, el proveido de treinta de Diciembre último mandando dar á Don Segismundo Morey Montaner, la posesion de los bienes que en la misma se indican, para que en el término de sesenta dias desde su insercion en espresado Boletin, se presenten los que se crean con mejor derecho á dicha posesion, pues trascurrido sin que nadie se haya presentado á reclamar, se amparará en referida posesion al mentado Señor Morey y no se admitirá reclamacion contra ella, quedando sólo al que se crea perjudicado, la accion de propiedad; todo con arreglo á lo dispuesto en los artículos setecientos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil. Lo mandó y rubrica el Sr. Juez, de que doy fé.—Rubricado.

En cumplimiento, pues, de lo mandado, espido el presente en Inca once Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Bernardo Cassani.—El Actuario, Juan Ribas, abosongos oup lendor

Núm, 857.

D. José M. Mercadal y Pons, Juez municipal letrado de la Ciudad de Mahon y como tal encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de treinta dias, contados desde su publicacion en la Gaceta de Madrid, á Jaime Taltavull y Llopis, hijo de Jaime y de Juana, natural y vecino de esta Ciudad, soltero, zapatero, de veinte y dos años de edad, á fin de que se presente en esta cárcel pública, para el cumpli-

miento de la pena de tres años, seis meses y veinte y un dias de prision correccional que ha reportado en virtud de sentencia ejecutoria recaida en querella de adulterio seguida contra el mismo y otra.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y traslacion á esta cárcel de partido del Taltavull, por interesarse en ella la recta administracion de justicia.

Dado en Mahon á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.-José M. Mercadal.-Juan Allés, Es-

Núm. 858.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Aduanas

DE LAS BALEARES.

El Exemo. Sr. Director general de Aduanas con fecha 27 de Diciembre próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Por Real orden del Ministerio de Ultramar de 17 del actual se dice al

de Haciénda lo siguiente:

Exemo. Sr. Aprobadas por Real órden de 17 del actual las nuevas Ordenanzas de Aduanas para la isla de Cuba y dispuesto en ellas para que los capitanes de buques presenten visados sus manifiestos, asi como certificadas las facturas de exportacion para acreditar la nacionalidad de las mercancías; el Rey (Q. D. G.) ha tenido ha bien dis-poner que se signifique á V. E. la ne-cesidad de que por las Aduanas de la Península se dé el debido cumplimiento á dichas prescripciones para evitar á los referidos capitanes y á los con-signatarios, las responsabilidades con-

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan.» Lo que esta Dirección general traslada á V. S. para su cumplimiento, debiendo las Aduanas visar los manifiestos que están obligados á presnetar los capitanes de buques que se despachan para la isla de Cuba, que en la forma y circunstancias, es igual al que para el comercio extrangero se exige por el art. 46 de las Ordenanzas generales de Aduanas, y los Vistas certificar en las facturas de exportacion como ya les prevenia en circular de 6 del corriente.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin Oficial de la provincia y demás periódicos de la localidad para que llegando á conciomiento del comercio de estas Islas, no se les siga perjuicio en sus espediciones.

Palma 10 Enero de 1881.—El Administrador, Miguel de Guzman.

Núm. 859.

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Junio de 1850, 10 de Agosto de 1858 y 1.º de Marzo de 1879 han de ser provistas por oposicion las escuelas de la provincia de Tarragona que vaquen desde el dia

1.º del actual hasta en el que princi- MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por la Diputacion provincial de Segovia contra el arbitrio exigido por los Ayuntamientos de Arévalo y Sanchidrian á los carros que trasportan granos á las estaciones del ferro-carril del Norte, sitas en aquellas localidades, así como contra el impuesto establecido por cada fanega de trigo que se descargue en las referidas estaciones, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

Exemo. Sr: La Comision provincial de Segovia acordó en 4 de Febrero de este año suplicar á V. E. que se sirviese dejar sin efecto los acuerdos en cuya virtud los Ayuntamientos de Arévalo y Sanchidrian, correspondiente á la provincia de Avila, exigen en concepto de arbitrio de rodaje 2 rs. y 21/2 rs. á cada carro de la provincia de Segovia que va á descargar grano á las estaciones del ferro-carril del Norte, situadas en dichos pueblos, así como el impuesto de un cuarto por cada fanega de trigo, que tambien les obligan á satisfacer.

La Comision provincial hizo constar que elevaba esta súplica á la superior Autoridad de V. E, porque ni el Gobernador ni la Diputacion provincial de Avila habian contestado á las tres comunicaciones que les fueron dirigidas para que cesasen tales exacciones.

Pedido informe al Gobernador de

Avila, manifestó, entre otras cosas, que la pretension de la Comision provincial de Segovia se debia desatender, porque además de no tratarse de una alzada interpuesta en tiempo y forma legal, la corporacion no era interesada en el asunto, y el arbitrio se hallaba consignado en el presupuesto, y este en ejercicio, sin que contra él se hubiese interpuesto reclamacion alguna: que al amparo de las diferentes leyes municipales que han regido, el Ayuntamiento de Arévalo creó el impuesto de pisos, sitios y puestos públicos, siendo una de las condiciones para el pago que cada carro forastero que descargara en el término municipal cualquier clase de géneros, frutos o semillas, si ocupase sitio de venta en las plazas, calles y mercados, satisfaria 32 maravedís, cantidad elevada á 50 céntimos de peseta desde el año económico de 1872-73: que el impuesto se exige tambien á los vecinos de Arévalo que con sus carros llevan granos á la estacion del ferro-carril; y que no es exacto que se haya establecido arbitrio alguno con el nombre de rodaje: que el impuesto que se recauda se halla comprendido en la regla 1.ª del art. 137 de la ley municipal, y autorizado por uno de los casos de la regla 2.ª del mismo artículo: que la estacion del ferro-carril, colocada dentro del término municipal de Arévalo, constituye un mercado casi permanente, en el que se hacen transacciones; y los carros que á ella concurren, aunque van por carreteras del Estado ó de la provincia, ocupan, miéntras permanecen en Arévalo, un puesto ó sitio que es del Municipio: que la conservacion y reparacion del mismo se costea con fondos municipales, y que su aprovechamiento no se hace por el comun

M.C.D. 2022

nio

qui-Se-ictó eñor

aber

rinocuse a

de

mos se se ente

rinnte-

rueorey de vecinos, sino por una clase deter- les, cuyo aprovechamiento no se efec- l minada, los que llevan allí sus mercancías, sean ó no vecinos del pueblo, lo cual evidencia la legalidad del im-

Añade el Gobernador que el impuesto de un cuarto por cada fanega de grano no se satisface como arbitrio, sino como derecho módico impuesto á los cereales en vez de los derechos de consumos, segun previenen el art. 96 y siguientes de la instruccion, y no lo percibe el Ayuntamiento, sino la Hacienda pública; y que en los presupuestos del pueblo de Sanchidrian no aparece consignada cantidad alguna por el arbitrio de que se ha hecho mérito ni por otro de índole análoga.

La Comision provincial de Segovia, á la cual se comunicó el anterior informe, lo impugna extensamente sosteniendo que se oponen á la existencia del arbitrio el art. 45 de la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el 57 del reglamento dictado para su ejecucion, y las Reales ordenes de 23 de Mayo de 1865 y 31 de Octubre de 1875.

Al propio tiempo la Comision provincial de Segovia, para justificar que en el pueblo de Sanchidrian se exige el impuesto de rodaje, acompaña un recibo en el que se expresa que Don Francisco Perez Corcobeza satisfizo en 15 de Octubre del año último 50 céntimos de peseta por el expresado

En la discusion del asunto el Gobernador de Avila ha sostenido que la corporacion provincial de Segovia carecia de personalidad para reclamar del arbitrio; pero esta Seccion juzga innecesario hacerse cargo de las razones aducidas por dicha Autoridad y por la corporacion provincial reclamante, porque á su juicio la personalidad de esta no puede ponerse en duda, una vez que las Diputaciones provinciales, y en su defecto las Comisiones, tienen como principal mision la de velar por los intereses morales y materiales de las provincias, y esto es lo que ha hecho la Comision provincial de Segovia al impugnar un arbitrio que pesa sobre cierto número de habitantes de la provincia. Con arreglo á los buenos principios, no podia exigirsele que al verificarlo se atemperase á las disposiciones de la ley municipal, que señalan el procedimiento que se debe seguir para apelar contra los acuerdos de los Ayuntamientos, porque todas ellas se refieren á las reclamaciones que intenten los particulares, no á las que entablen las corporaciones oficiales con objeto de cumplir uno de los fines que les están encomendados.

Como se dice acertadamente en la nota del Negociado correspondiente de ese ministerio, la cuestion se halla reducida á que todos los carros, sea cual fuere su procedencia, que al conducir granos á la estacion del ferro-carril del Norte, situada en Arévalo, se detienen en un terreno perteneciente al Municipio, contiguo á la misma estacion, donde conductores y mercaderes realizan operaciones de compraventa, se les obliga á satisfacer el impuesto contra el cual reclama la Comision provincial de Segovia.

El art. 137 de la ley municipal faculta á los Ayuntamientos para imponer arbitrios sobre las obras ó servicios costeados con fondos municipa-

túa por el comun de vecinos, sino por personas ó clases determinadas, siempre que los interesados no le hayan adquirido anteriormente portítulo oneroso, y sobre las industrias que se ejerzan en la via pública ó en terrenos y propiedades del pueblo. El párrafo segundo del mismo precepto, al señalar los objetos sobre los cuales puede autorizarse el establecimiento de arbitrios, menciona los puestos públicos y sillas en plazas, calles, ferias, mercados y paseos; y como el terreno en que hacen parada los carros tiene carácter de mercado, puesto que en él se celebran las transacciones propias de estos sitios de contratacion; como pertenece al pueblo; como los que lo emplean no lo han adquirido por título oneroso; como con cargo á los fondos municipales se atiende á su conservacion y reparacion, y como lo utiliza solamente una clase determinada, y no el comun de vecinos, es indudable que el Ayuntamiento puede legalmente exigir á dicha clase el arbitrio á que el expediente se refiere.

Si el arbitrio se impusiera, como supone la Comision provincial del Segovia, por razon de tránsito por los caminos públicos, aunque hubiesen sido costeados por el Ayuntamiento de Arévalo, seria insostenible, puesto que no parece que haya obtenido la autorizacion que para este caso determina el art. 57 del reglamento dictado para la ejecucion de la ley de carreteras de 10 de Agosto de 1877; más como por lo expuesto anteriormente se ve que el arbitrio no se exige por el uso de dichos caminos, no puede ofrecer duda el punto de que no tiene aplicacion al expediente el artículo 45 de la ley de carreteras ni el 57 del reglamento mencionado, que la Comision provincial reclamante supone infrin-Coronel, Publo Diaz de la sobig

Aunque ni en la Coleccion legislativa ni en los tomos de Gacetas ha podido hallar la Seccion la Real orden de 23 de Mayo de 1865, á la cual se dice tambien que se falta con la exaccion del arbitrio, por lo que acerca de ella manifiesta la Comision provincial, cree la Seccion que tampoco puede invocarse aquí con fundamento.

En tal disposicion parece que se declara que los terrenos advacentes á las estaciones de los ferro-carriles no pertenecen á los Municipios en cuyo término se encuentran, sino á las empresas propietarias de las lineas férreas en un concepto, y al uso público en otro; pero aun cuando sea así no justificándose que el terreno en cuestion esté comprendido en el espacio que las Compañías de ferrocarriles deben adquirir á los lados de la linea ó en torno de las estaciones para el servicio de las mismas, sino que, por el contrario, el Alcalde afirma que el sitio convertido en mercado pertenece al Municipio de Arévalo, y que los carros sólo entran en terreno de la empresa cuando van á descargar los granos que conducen para depositarlos en los almacenes de la estacion, es decir, despues de realizada la operacion de compra-venta hay que concluir que la Real orden de 23 de Mayo de 1865 no resulta tampoco infringida por la exaccion del arbitro.

lo que esta prohibe y declara contrario á las prescripciones del art. 130 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, que ha tomado el núm 137 es la de 2 de Octubre de 1877, es la imposicion de arbitrios sobre el piso ó tránsito, en razon á que además de vedarlo expresamente la regla 3.4 del art. 132 de la ley de Ayuntamientos, que regía en la fecha en que dicto la Real orden que se examina cuyo precepto figura tambien en el art. 139 de la ley vigente, la facultad otorgada á las Municipalidades por el articulo 130, ahora 137, para imponerarbitrios sobre los puestos públicos en plazas, calles férias y mercados, es sólo con relacion al permiso para su establecimiento ó á las ventas en que ellos se hagan; y como el arbitrio á que el expendiente se contrae se exige á los dueños de los carros por el sitio que estos ocupan en el terreno convertido en mercado y por las ventas que en mismo realizan, su exencion es perfectamente legal.

Na hay dato alguno en el expediente que compruebe que el Ayuntamiento de Arévalo exija el arbitrio de que se trata á los dueños de los carros que se limitan á transitar por la villa ó á conducir granos á la estacion del ferro-carril; pero en la prevision de que dando á las disposiciones de la ley municipal una interpretacion errónea y una extencion que no tienen se permitiese obligarles à que le hiciesen efectivo, cree la Seccion que no estaria de más prevenirle que se abstengan de verificar tal exaccion, porque, segun queda dicho, el imauesto sólo es legal en cuanto pesa sobre los vehiculos que utilizan como mercado tereno del Municipio inmediato á dicha estacion, y que no pertenece á la misma. Miéntras que el Gobernador de Avila asevera que el arbitrio de un cuarto que sobre cada fanega de trigo se exige en Arevalo no lo percibe el Ayuntamiento, sino la Hacienda pública, en concepto de derecho módico establecido en virde lo dipuesto en el art. 96 y siguientes de la instruccion de consumos, la Comision provincial de Segovia dice que es la Municipalidad la que utiliza dicho arbitrio y el de medio real sobre cada fanega de garbanzos; mas aparte de que no se acompañan pruebas acerca del particular, como quera que en uno ó en otro caso su resolucion no corresponde á ese Ministerio por tratarse de grávamenes impuestos merced á las disposiciones del capítulo 5.º de la instruccion de consumos, la Seccion entiende que debe limitarse á proponerse á V. que, despues de resolver el expediente en lo que á ese Ministerio incumbe, se sirva pasarlo al de Hacienda á fin de que decida lo que estime oportuno respecto á este punto con-

Segun se ha dicho, la Comision provincial de Segovia ha presentado un recibo para probar que en el pueblo de Sanchidrian se exige un impuesto de rodaje. El arbitrio, además de ilegal, no figura en el presupuesto de ingresos, y por tanto cree la Seccion que se esta en el caso de ordenar al Ayuntamiento que cese desde luego en la exaccion, y de poner el hecho en conocimiento de los Tribunales para Lo propio acontece con la Real ór- los efectos oportunos; todo sin perjuiden de 31 de Octubre de 1875, porque cio del derecho que, con arreglo al art. IMPRENTA DE LA CASA DE MISERICORDIA

198 de la ley municipal, asiste á los interesados para perseguir criminalmente á los individuos que forman la corporacion.

En resúmen, opina la Seccion que

1.º Declarar que el Ayuntamiento de Arévalo no falta á la ley exigiendo un arbitrio á los dueños de los carros que se sitúan y celebran transacciones en el terreno comunal inmediato á la estacion del ferro-carril del Norte.

2.° Que debe advertir al mismo Ayuntamiento que este arbitrio no podrá exigirse nunca en concepto de piso ó de tránsito, comprendiéndose en este caso los carros que se dirijan á la estacion del ferro-carril.

3.º Que no incumbe á ese Ministerio, sino al de Hacienda, resolver acerca de la reclamacion de la Comision provincial de Segovia, relativa al arbitrio que en concepto de derecho módico se exige sobre los granos.

Y 4.º Prevenir al Ayuntamiento de Sanchidrian que cese inmediatamente en la exaccion del arbitrio de rodaje y pasar los antecedentes oportunos á los Tribunales de justicia para lo que proceda con arreglo á derecho.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mis-

mo se propone.

De Real orden digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.-Madrid 22 de Diciembre de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

A los Gobernadores de las provincias de Avila y Segovia. (Gaceta del 8.)

REALES DECRETOS

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados en sesion del dia 3 del actual que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Borjas, provincia de Lérida:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El dominge 30 del actual se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Borjas, provincia de Lérida.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados en sesion del dia 3 del actual que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el Distrito de Manresa, provincia de Barcelona.

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 30 del actual se procedará á la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Manresa, provincia de Barcelona.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.-ALFONSO.—El Ministro de la Gobetnacion, Francisco Romero y Robledo. (Gaceta del 9.)

AMLAS PALMA